



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de septiembre de 2020

OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/385/2020

ASUNTO: DICTAMEN.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:09  
Lic. Chigón  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **Elisa Zepeda Lagunas**, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración el Dictamen de los expedientes de la Comisión Permanente de:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	505
Comisión Permanente de Administración Pública	114

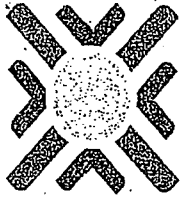
De la Sexagésima Cuarta Legislatura, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión de la Comisión Permanente.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

c/a



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA, EXPEDIENTE: 505

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 114

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Administración Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I y fracción II; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción I y II; 47, 64, 65, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. - Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./4684/2020 de fecha primero de julio de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el tres de julio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and a circular stamp with initials below it.]*

*[Handwritten signature at the bottom center.]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

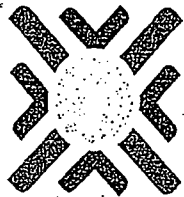
REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por la ciudadana Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 505 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./4676/2020** de fecha primero de julio de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el 02 de julio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 114 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y Administración Pública, con fecha 10 de septiembre de agosto del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 505 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; y 114 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Administración Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y fracción I y II del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, inciso a) de la fracción I e inciso b) de la fracción II del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Estas Comisiones dictaminadoras realiza el análisis de la iniciativa propuesta, transcribiendo la exposición de motivos de la siguiente forma:

*El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando en el terreno de la Constitución, encontremos la vía franca para evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público, el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible.*

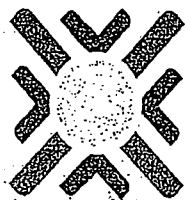
*Fernández Santillán apunta que uno de los criterios para evaluar la democracia es la visibilidad del poder. En efecto, la democracia es el gobierno que se presenta ante los ojos de todas las personas. Se ha dicho que la democracia es "el gobierno del poder público en público". En otras palabras: la democracia se opone al ejercicio oculto del poder político.*

*Existen lecciones elementales, "la diferencia entre democracia y lo contrario a ella, radica en el hecho de que en la democracia el poder está distribuido, limitado, controlado y se ejerce en rotación, mientras que en una autocracia el poder está concentrado, es incontrolado, indefinido e ilimitado"*

*En un Estado con democracia, las reglas de juego son para todos los miembros de la comunidad: sociedad y gobierno. Gobierno, no debe entenderse como un signo de desequilibrio normativo ni de sustracción del orden, sino pleno sometimiento a sus reglas constitucionales; este doble principio finca lo que hoy conocemos como el Estado de derecho y equivale, en su expresión más pura, a traspasar la frontera del poder del Estado al poder de la Constitución.*

*Nadie más obligado que el propio Estado, para someterse con humildad a la reglamentación jurídica. "La doctrina del Estado de Derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal, consiste en la subordinación de todo poder al derecho. Pero esta subordinación sólo es posible gracias al proceso histórico de 'constitucionalización' de las normas limitantes del poder político".*

*[Handwritten signature]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

*Ahora bien, en el Estado mexicano la división de poderes se encuentra establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al texto dice:*

### Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes

*Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*

*[Énfasis propio]*

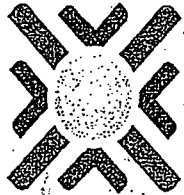
*Por su parte la fracción III del artículo 116 de la Constitución suprema de nuestro país, establece la independencia de las magistraturas y jueces en el ejercicio de sus funciones; sin que esto, limite el ejercicio de equilibrio poderes, como lo es el proceso de designación de las magistraturas en el Poder Judicial.*

*III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

*La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

*aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

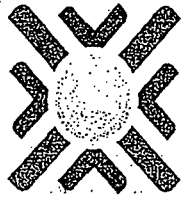
*Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.*

*Es de conocimiento público, que los acontecimientos políticos recientes que arribaron a una nueva integración dentro de los órganos legislativos en nuestro país, buscan una transformación de fondo en el ejercicio del poder público, en el que se termine con vicios de perpetuidad en los cargos, de mantenerse en las cúpulas del poder en el que han prevalecido por décadas en espacios de toma de decisiones o como lo es el caso concreto, permanecer en el Poder Público encargado de la impartición justicia.*

*Sin embargo; pese a esta nueva composición legislativa, resulta preponderante establecer con claridad los límites que esta Soberanía Estatal, tiene para evitar una intromisión en el ejercicio del Poder Judicial; toda vez que resulta fundamental garantizar la división de poderes y su equilibrio para lograr una democracia consolidada.*

*En este sentido, uno de los elementos problemáticos del acceso a la justicia en nuestra entidad, tenemos el hecho de que los nombramientos de las Magistraturas, prevalecen desde el año de 1987 y actualmente siguen en funciones como tal, cuya integración del Tribunal Superior de Justicia prevalece en su mayoría integrado por hombres; por lo que, es necesario analizar si esa situación realmente favorece la administración de justicia local y a la participación de las mujeres en los espacios de decisión e impartición de justicia.*

*En la legislación actual, no hay ninguna medida afirmativa e incluso una ventana de oportunidad para que durante la designación de magistradas y*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

*magistrados se puedan realizar acciones afirmativas para que alguna persona proveniente de población afrodescendiente o indígena, pueda formar parte del órgano máximo de administración de justicia, en un estado donde diversos estudios han mostrado que la composición de población indígena llega a 60%, en general entonces hay un órgano de justicia alejado de la realidad de sus gobernados.*

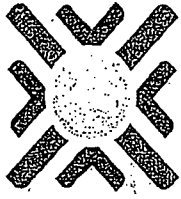
*Aunado a una aclamación de justicia en las diferentes regiones, lo cual mucho se ha dicho que es por falta de presupuestos en los órganos de justicia; sin embargo, va más allá de la sola ausencia de dinero, es necesario revisar la forma en cómo se eligen las máximas figuras de autoridad dentro del poder judicial.*

*Resulta necesario debemos revisar los criterios que ha sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se interpreta el modelo constitucional que se prevé en el artículo 100 de la Norma Fundamental; advirtiendo en la controversia constitucional 32/2007, del análisis de las reformas a dicho precepto realizadas en 1994 y 1999, el Pleno advirtió que:*

*"(...) el Constituyente de la República ha procurado y enfatizado que la composición del Consejo de la Judicatura Federal sea mayoritariamente de personas que provengan del propio Poder Judicial. Lo anterior trae, a la luz del sistema federal y del principio de división funcional de poderes, los siguientes beneficios:*

- 1. Se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas.*
- 2. Se respeta el principio de división de poderes al acotar funciones a otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial.*
- 3. Se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial de la Federación por personas designadas por Poderes ajenos al mismo.*
- 4. De igual forma, se garantiza que siempre exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación en la toma de decisiones administrativas y organizacionales de casa, es decir, del indicado Poder.*

*Bajo estas premisas se conformó el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, integrado con la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, con siete miembros: el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos designados por el Senado, un Magistrado de un Tribunal Colegiado, uno de un Tribunal Unitario, un Juez de Distrito y uno más designado por el Presidente de la República. Es decir, cuatro*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

*integrantes del Poder Judicial de la Federación, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal.*

*La reforma del Pacto Federal de mil novecientos noventa y nueve, sostuvo la integración mayoritaria de personas de extracción jurisdiccional en el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación (actualmente en vigor), a saber, con siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres designados por el Pleno de la Corte de entre Magistrados y Jueces de Distrito, dos por el Senado y uno por el Presidente de la República. Es decir, cuatro integrantes del Poder Judicial de la Federación, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal."*

*En este sentido, la propuesta que se plantea no interviene en las decisiones al interior del Poder Judicial del Estado, porque se garantiza que sea el propio Consejo de la Judicatura del Estado, quien realice los exámenes de oposición y el procedimiento sustancial que lleve a la integración de una lista final de personas candidatas que puedan aspirar a una de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, tomando como base el principio de paridad de género.*

*El equilibrio que se pretende generar con esta propuesta legislativa es reivindicar los espacios para la impartición de justicia desde el Tribunal Superior, a las mujeres, así como a personas indígenas y afromexicanas, que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merecen por su competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, incluyendo a las que han ejercido carreras judiciales dentro del propio Poder Judicial del Estado.*

*Con lo anterior, se garantizan que los principios constitucionales, particularmente los consagrados en los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Constitución Federal; es decir, la autonomía e independencia judiciales, en función del principio general de división de poderes, siga prevaleciendo.*

*En razón de lo anterior, una de las propuestas versa en reformar la fracción XX del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

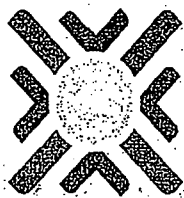
**COMISIONES PERMANENTES  
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>...</p> <p>De la fracción I a la XIX. ...</p> <p>XX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicar el examen de oposición para los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Especializados; y remitir al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos por cada vacante;</p> <p>De la XXI a la XXXVI. ...</p>	<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>...</p> <p>De la fracción I a la XIX. ...</p> <p>XX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, <b>adoptar las acciones afirmativas para lograr la paridad de género en las magistraturas</b>, y aplicar el examen de oposición para <b>las candidaturas</b> a ocupar los cargos de <b>magistraturas</b> el Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Especializados; y remitir <b>la persona titular de la Gubernatura</b> del Estado una lista que contenga ocho <b>candidaturas</b> por cada vacante <b>declarada en los términos del artículo 102 de la Constitución local</b>;</p> <p>De la XXI a la XXXVI. ...</p>
---	--

*De la misma forma, se propone que para la tramitación de lo establecido en los artículos 79 fracción X y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reforme la fracción XXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de la siguiente manera:*

LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 34.- ...	Artículo 34.- ...
I. a la XXII. ...	I. a la XXII. ...
XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;	XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, <b>garantizando el principio de paridad de género.</b>
XXIV. a la XLV. ...	XXIV. a la XLV. ...

**CUARTO.-** De la iniciativa en estudio, es de establecerse que la misma pretende incorporar que se garantice el principio de paridad de género, consagrado en el marco jurídico estatal como un mandato Constitucional, en el caso concreto de forma específica dentro de las atribuciones que le son conferidas al pleno del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; en ese tenor estas Comisiones dictaminadoras comparten la necesidad de incorporar mecanismos como lo es el principio de paridad de género entendida como una acción institucional que propicia la participación equilibrada de hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales), buscando que con ello se refleje mejor la composición de la sociedad y se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y de forma específica en las instituciones de gobierno, no siendo la excepción en la composición de los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia.

No sobra mencionar que existe marco normativo internacional y nacional que establece de forma obligatoria la integración paritaria en el ámbito de integración y ejercicio de la función pública, y que por lo tanto son armonizantes con la propuesta en estudio; citando lo que establecen:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW)

### Artículo 7

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

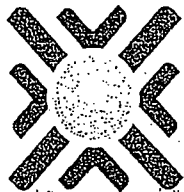
- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; [Énfasis propio]*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

*De acuerdo a lo establecido en su artículo 36 fracción VII, específica que las autoridades están obligadas a fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Mandato de orden público incluye también como beneficiario al Poder Judicial de la Federación y Local.*

Estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Administración Pública coinciden en que los derechos consagrados en los instrumentos internacionales constituyen el marco regulatorio para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Establecen un conjunto de obligaciones ineludibles con los derechos humanos en el contexto de su universalidad, interdependencia, interrelación y complementariedad. Fortalecen las obligaciones del Estado en la defensa, protección, respeto, garantía y difusión de los derechos humanos en general y de las mujeres en lo particular, facilitando la incorporación de sus demandas y derechos en la agenda nacional.

México ha firmado y ratificado 19, de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y ha asumido responsabilidades para el



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, los derechos políticos no han sido la excepción. Los instrumentos internacionales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres que cuentan con plena vigencia.

Con la aprobación del mandato de paridad constitucional y su armonización en los marcos regulatorios del ámbito nacional, México ha respondido a las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) positivamente. "Hoy son ya 189 países que han ratificado la CEDAW. Para nuestra región y México el aporte de la CEDAW es central: No basta con la igualdad formal o de derecho; no es suficiente con que las leyes, políticas públicas, planes y acciones gubernamentales aseguren la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, los Estados están obligados a hacer más, a poner todos los medios a su alcance para lograr la igualdad de género, la igualdad de resultados, la igualdad sustantiva en los hechos.

De igual forma es posible encontrarlo en el marco estatal, que de forma específica se encuentra consagrado en los siguientes cuerpos legales:

### ☐ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

*Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidoras o servidores públicos, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre mujeres y hombres**; y, si esto no fuere posible, atendiendo a que el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico en todos los casos.*

Con la reforma efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano instauró una nueva era en la responsabilidad de promover y garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, al elevar a rango constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales.

Tesis. 1ª./J.  
Primera Sala  
Semanario Judicial de la Federación  
Décima época  
Publicación :viernes 21 de de abril de 2017.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

### DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

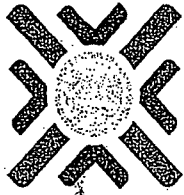
Al disponer el citado precepto constitucional humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de sexo, dada su calidad de persona; y también comprender la igualdad con el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

*Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.*

*La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:*

*I. Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

### **II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;**

En este orden, es posible advertir por estas Comisiones que la incorporación propuesta a la Ley Orgánica del Poder Judicial específicamente en las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura para que, de forma explícita se cumpla con la obligación constitucional en materia de igualdad, garantiza la integración paritaria, es decir en las mismas condiciones mujeres y hombres dentro del proceso de candidaturas a vacantes de magistraturas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, puesto que en dicho proceso corresponde al Consejo de la Judicatura aplicar los exámenes de oposición y carrera judicial, una vez realizada la evaluación, enviará al Titular de la Gobernatura la lista de ocho personas para la elección de la terna que será sometida a votación ante el Congreso del Estado, esto en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

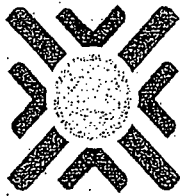
**Artículo 102.-** Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

*de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.*

Cabe hacer mención, que en la misma tesitura y abundando al tema que nos compete, el cual es garantizar el principio de paridad de género entre hombres y mujeres, el día 09 de septiembre de 2020, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fue publicado por parte del Gobernador del Estado, la convocatoria pública por la que en cumplimiento en el artículo 100 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la cual de estimo justo y oportuno en que en dicha convocatoria solo participen mujeres, para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

De igual forma y siguiendo el sentido de armonización legislativa propuesto, se considera procedente la modificación que plantea la proponente para incorporar un lenguaje incluyente y no sexista que abone a la protección de los derechos humanos en la medida en que se modifican de los ordenamientos legales aquellos conceptos o términos exclusivamente masculinos, lo anterior como elemento que incida en el logro de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

**QUINTO.-** En relación a la propuesta de reforma a la fracción XXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es necesario advertir que dicho numeral regula las siguientes facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca atribuye a la persona Titular de la Gubernatura:

**Artículo 79.-...**

*I. a la IX....*

*X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.*

*XI a la XXIII. ...*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

XXIV.- *Solicitar ante el Consejo de la Judicatura y con causa justificada, la destitución de jueces y funcionarios judiciales.*

XXV a la XXVIII.-...

Artículo 100.-...

...

...

*La Ley Orgánica de cada uno de los poderes que participan en la integración del Consejo de la Judicatura determinará la forma y mecanismos para la designación de los Consejeros, quienes sin excepción deberán tener el título de licenciado en derecho y acreditar cinco años de experiencia en la materia.*

...

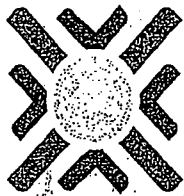
...

Así como de lo establecido en el artículo 102, mismo que fue transcrito en el considerando anterior y por ende se omite hacerlo nuevamente, y que regula en su contenido el proceso de evaluación, candidaturas, votación y designación de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

En consecuencia es de precisar que cada uno de los supuestos a que refiere la fracción XXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, son correlativos a la forma en que el Titular y representante de dicho poder interviene en el proceso de nombramiento de Magistradas y Magistrados, e integración del Consejo de la Judicatura, por tanto es procedente que en dichos procesos se garanticen las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, dando como resultado designaciones paritarias de magistraturas que den cuenta de un estado democrático en cumplimiento con el marco internacional, nacional y local en materia de derechos humanos.

En conclusión, del marco legal analizado y argumentos vertidos, desde un enfoque de protección a los derechos humanos de las mujeres, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

Internacionales que ha suscrito nuestro país en materia de derecho humanos, así como de los argumentos de la promovente expuestos en su motivación, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública llegan a **considerarla procedente** de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 42, fracción X del artículo 69 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia; y Administración Pública estiman procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### DECRETA:

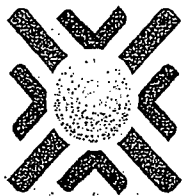
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XX del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 52.

....

I. a la XIX. ...

XX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, **adoptar las acciones afirmativas para lograr la paridad de género en las magistraturas**, aplicar el



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

examen de oposición para las candidaturas a ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Especializados; y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado una lista que contenga ocho candidaturas por cada vacante en términos del artículo 102 de la Constitución local.

XXI a la XXXVI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 34.-...

I. a la XXII. ...

XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el principio de paridad de género.

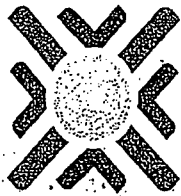
XXIV. a la XLV. ...

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre del año 2020.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**PRESIDENTA**

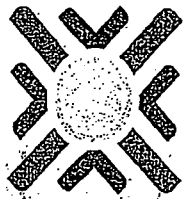
**DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 505 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 114 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

PRESIDENTE

  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

INTEGRANTE

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

INTEGRANTE

  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

INTEGRANTE

  
DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA  
SÁNCHEZ

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 505 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 114 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.